

## La Constitución Argentina

Es el conjunto de normas jurídicas supremas, explícitas y básicas establecidas en un cuerpo fundamental que organizan una sociedad. Dichas normas establecen: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los poderes públicos, los límites de esos poderes. Asimismo regulan la libertad política y civil de los individuos al establecer sus derechos y libertades.

Uno de los **fin**es u objetivos de nuestra Constitución es el *equilibrio* entre el poder de los gobernantes y los derechos de los gobernados, fijando límites y controles a los primeros y regulando los derechos y obligaciones de los segundos. Otro de los objetivos de nuestra Constitución -visible sobre todo si analizamos el contexto de sanción de la de 1853 y las reformas que sufrió en 1860-, es establecer el *territorio* sobre el cual se va a ser efectiva la aplicación de dicha Constitución.

Una Constitución **nace** (*es hecha por*) del conjunto de personas que fueron investidas por el conjunto de la sociedad con el poder legitimado para crear derecho: los congresales constituyentes. Asimismo este poder legítimo está sujeto a diversas fuerzas que representan los factores reales de poder, es decir a las diferentes facciones o líneas políticas que conviven en toda sociedad.

Estos factores reales de poder, se vinculan siempre con cuestiones sociales, culturales, políticas y económicas. De este modo condicionan en mayor o menor medida, las leyes y disposiciones jurídicas. Es así que toda Constitución es, de alguna manera, la resultante de las fuerzas políticas existentes en una sociedad en un momento determinado.

Por ejemplo, veamos el proyecto de Constitución Argentina de 1819 que entró en vigencia el 25 de mayo de ese mismo año. El mismo estipulaba que el poder ejecutivo sería ejercido por un Director Supremo electo por ambas cámaras del Congreso, con su propio Consejo de Estado, quien duraría cinco años en el poder, pudiendo ser reelecto por una única vez. El poder legislativo estaría integrado por una Cámara de Senadores, formada por un número de miembros igual al de provincias, **tres militares** cuya graduación no bajara de Coronel Mayor, **un obispo, tres eclesiásticos, un representante de cada universidad y el Director Supremo saliente**. La otra Cámara sería conformada por Diputados elegidos a razón de uno cada veinticinco mil habitantes y tendría la iniciativa en materia impositiva y estaría a cargo de la promoción de juicio político a los altos funcionarios del Estado. El poder judicial sería ejercido por una *Alta Corte de Justicia* compuesta por siete jueces y dos fiscales designados por el Director Supremo con noticia y consentimiento del Senado.

Para buscar información y para pensar: ¿Qué diferencias tiene con la actual composición de las cámaras legislativas nacionales? ¿Qué lugar ocupan en la sociedad la institución eclesiástica y las Fuerzas Armadas? ¿Y las Universidades? ¿Y el presidente anterior?

Este proyecto (que no agotaba las disposiciones en lo mencionado en el párrafo anterior) aprobado por los constituyentes y aceptada por Buenos Aires, fue rechazado por la mayoría de las provincias de las Provincias Unidas del Río de la Plata que preferían una Constitución en la que no primaran tanto los intereses de Buenos Aires como la que había sido aprobada y que tuviera un carácter más federal.

En este sentido es posible afirmar que aún cuando “Argentina” se constituyó como *país* recién a mediados del siglo XIX, se puede decir que los antecedentes constitucionales comenzaron con la revolución de mayo. Es decir que se dieron los primeros pasos en materia jurídica en cuanto cayó el régimen monárquico que mantenía el Virreynato del Río de La Plata (la invasión de Napoleón a España).

En 1811 se sancionó un primer Estatuto Provisorio. Su *intención* explícita era *organizar el desorden* social y jurídico imperante desde la asunción de la Junta Grande luego de la revolución de mayo. El mismo, entre otras cosas, regulaba las atribuciones del Triunvirato que asumiría una vez que se pusiera en vigencia dicho estatuto.

En 1815 y 1817 también se sancionaron nuevos estatutos, con el objetivo de contar con un marco jurídico (supremo y positivo).

La principal diferencia entre un estatuto y una Constitución, es que para esta última es necesario convocar una Convención Constituyente o *Congreso General Constituyente*. La convocatoria implica la elección de representantes por cada provincia quienes expresarán las ideas políticas e inquietudes de sus pobladores. Ser elegido convencional supone que las personas a quienes representan, lo han *investido* (han delegado en él) del poder o facultad para *hacer leyes, para sancionar una Constitución*.

La primera constitución argentina fue sancionada en 1819, por el mismo Congreso que tres años antes había declarado la Independencia en Tucumán, que era un Congreso Constituyente. Es decir, que los representantes reunidos en asamblea, habían sido elegidos para sancionar una constitución, y no para gobernar. En esos tres años, los congresistas se trasladaron e instalaron en Buenos Aires para trabajar en la redacción y elaboración de una Carta Magna (Constitución). Para varias de las provincias del interior, significaba un esfuerzo económico muy grande mantener a sus congresistas constituyentes en Buenos Aires, por lo que se acostumbró la *contratación* de personas que vivían en la Ciudad de Buenos Aires capacitadas como para llevar adelante la tarea de redacción de la Constitución.

Esta primera Constitución era de carácter centralista y conservador. Motivo por el cual fue rechazada por las provincias (excepto por Buenos Aires), que deseaban la instalación de una confederación como gobierno.

Tras este primer intento, en 1824 se logró el acuerdo entre los caudillos para convocar a otro Congreso Constituyente, que, en 1826, sancionó una nueva constitución que repitió los lineamientos unitarios con fuerte predominancia de los intereses de Buenos Aires de la primera, al desconocer, entre otras cosas, la naturaleza federal de la Argentina, ideas sostenidas por el resto de las provincias. Sin embargo es preciso tener en cuenta que

la convocatoria a este Congreso General Constituyente la realizó la provincia de Buenos Aires, ante la necesidad de concretar “la unión nacional” –en cuanto a la unidad territorial y política- en vistas a que estaban planeando entrar en guerra con Brasil. Asimismo esta constitución fue rechazada por las provincias y no alcanzó a entrar en vigencia. No obstante las provincias aceptaron ir a la guerra junto a Buenos Aires contra Brasil.

Pese al rechazo de las provincias, resulta interesante destacar que muchos de los puntos que establecía el texto de esta Constitución, sirvieron como base, casi sin modificaciones, para la Constitución que se sancionó en 1853.

En 1828, se reunió en Santa Fe una convención para reformar la Constitución de 1824. Sin embargo no pudo llevar adelante esta encomienda en vistas de la guerra civil que tuvo lugar entre 1828 y 1831. No obstante, esta convención propició el nacimiento del Pacto Federal en 1831. Este Pacto *funcionó* en Argentina como una carta magna (Constitución) durante muchos años. El Pacto Federal establecía, entre otras cosas, que el gobierno de la provincia de Buenos Aires (la mayor y más poblada, así como la que tenía contacto directo con Europa debido al puerto de la ciudad de Buenos Aires) estaba "encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina".

A este pacto adhirieron en un principio, las provincias de Entre Ríos, Buenos Aires y Santa Fe. Un tiempo después se les unió Corrientes.

Durante ese mismo año, 1831, y a lo largo de 1832, se fueron adhiriendo las demás provincias argentinas:

- Mendoza el 9 de agosto de 1831
- Córdoba el 21 de agosto de 1831
- Santiago del Estero el 12 de marzo de 1832
- San Juan el 3 de mayo de 1832.
- Salta el 4 de julio de 1832
- San Luis el 12 de julio de 1832
- La Rioja el 12 de agosto de 1832
- Catamarca el 1 de septiembre de 1832
- Tucumán el 18 de octubre de 1832

Este Pacto Federal funcionó en los hechos como Constitución de Argentina hasta el año 1853, en el sentido de que fue el que reguló en cierta medida las relaciones entre los gobernantes, entre los gobernados, y entre los gobernantes y los gobernados, es decir que organizó las relaciones interprovinciales y entre ellas como conjunto y el exterior.

El Pacto Federal preveía la formación de un Congreso Constituyente para que dictara una constitución definitiva para la Confederación Argentina. Sin embargo, la iniciativa se fue postergando ante la negativa de Juan Manuel de Rosas, que era el gobernador de la provincia de Buenos Aires y por lo tanto el representante de Relaciones Exteriores de la entonces Confederación Argentina y que reunía en sí mismo más de uno de los poderes del Estado. Rosas era así el que tenía mayor poder de decisión entre las personas que firmaron el Pacto Federal.

Fue después del derrocamiento de Rosas en 1852 a manos del Ejército Grande conducido por Justo José de Urquiza (que era el gobernador de la provincia de Entre Ríos), que se convocó al Congreso General Constituyente. Este Congreso reafirmó, en 1853, la forma de gobierno "*republicana, representativa y federal*" en el texto de la Constitución

Argentina que sigue hasta nuestros días, aunque con algunas reformas. En esta oportunidad la provincia de Buenos Aires no estuvo representada.

En 1860 fue realizada la primera reforma a la constitución de 1853. La reforma más sustancial, está dada por la incorporación de la provincia de Buenos Aires como parte del territorio argentino y todo lo que ello implica<sup>1</sup>, ya que en 1853 la provincia de Buenos Aires, enfrentada a las demás (entre los años 1852-1859), no tuvo representantes en el Congreso Constituyente que la había dictado.

La segunda reforma, en 1866, fue sumamente puntual, ya que se limitó a eliminar las frases que decían "hasta 1866".

La tercera reforma, en 1898, cambió la base de elección de diputados y el artículo que se refiere a los ministros del Poder Ejecutivo, elevándolos de cinco a ocho.

En 1949 se efectuó una amplia reforma a la constitución, promovida por el gobierno justicialista de Juan Domingo Perón. Si tenemos en cuenta las nueva configuración de las relaciones de fuerza entre los actores sociales de la época, puede llegar a comprenderse un poco más el alcance de la reforma constitucional. Dicha reforma incorporó nuevos derechos políticos, extensos derechos sociales, nacionalizó algunos recursos básicos de la economía (como el petróleo y el gas) y permitió la reelección del presidente.

Sin embargo, el derrocamiento de Perón en 1955 significó una nueva reorganización de las relaciones de fuerza. Es en este sentido que la dictadura que sucedió al gobierno de Perón derogó la Constitución y gobernó mediante una *proclama*.

En 1957 se reunió una nueva Convención Constituyente que reformaría la constitución derogada. Esta convención restableció el texto de 1898 y compiló los derechos sociales que consideraron más importantes de la reforma de 1949, en el artículo 14bis, vigente hasta nuestros días. La sanción de esta nueva constitución se llevó adelante, aún cuando se retiraron de la discusión acerca de los derechos sociales (como los derechos de la ancianidad y salud, entre otros), la mayor parte de las delegaciones.

En 1972 la Constitución volvió a ser reformada. Esta vez fue la dictadura de Lanusse la que impuso una serie de reformas a la constitución como condición para las elecciones de 1973. Dichas reformas incluyeron la elección de presidente y diputados para un período de cuatro años, a doble vuelta electoral, y la proscripción de Perón para que no pudiera presentarse como candidato en ningún partido político, entre otras. Esta reforma se estableció por cinco años, tiempo en el cual debía ser ratificada por el Congreso de la Nación, lo cual no ocurrió, por lo que quedó en vigencia el texto de 1957.

La última reforma se llevó a cabo en 1994, durante el gobierno de Carlos Menem, tras el denominado “pacto de Olivos” entre el presidente en ejercicio (Carlos Menem) y el expresidente Raúl Alfonsín. Ambos eran a su vez, presidentes de los dos partidos mayoritarios en Argentina: el justicialista y el Radical. Dicho pacto estipulaba una cierta cantidad de acuerdos básicos que serían el fundamento para proponer las reformas a la

---

<sup>1</sup> En el sentido de que también se modificaron los artículos correspondientes a la forma de gobierno (conformación del poder legislativo, sujeción del poder local al nacional, entre otros puntos) y de representación de la provincia en el gobierno nacional así como de leyes específicas que articularan la forma en que serían las relaciones interprovinciales y de la provincia con el gobierno nacional.

Constitución. Dicho “acuerdo básico” consistía en que con anterioridad al comienzo del Congreso Constituyente, los partidos mayoritarios se pondrían de acuerdo en una serie de cuestiones que no serían discutidas por estos partidos (es decir que los representantes de dichos partidos votarían como un bloque unificado), como por ejemplo la posibilidad de reelección presidencial.

Esta última reforma que sufrió la Constitución Argentina en 1994 incluyó, entre otras cosas, la reducción del mandato presidencial a cuatro años, su elección directa y a doble vuelta, el aumento del número de senadores a tres, con elección directa, la creación del Consejo de la Magistratura, del Jefe de Gabinete de Ministros y varias otras figuras más, la inclusión del reconocimiento de los derechos ambientales, del consumidor, de las personas que se autoreconocen como indígenas, a la información, a la acción colectiva, el derecho de amparo constitucional, pre-eminencia de los tratados internacionales, autonomía universitaria, autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, etc..

## Las partes de la constitución

En general las constituciones tienen dos partes diferenciadas: la dogmática y la orgánica:

- La parte **dogmática** define el programa, el fin y los objetivos de la constitución. También los principios y valores de los que parte (por ejemplo democracia, participación, justicia, defensa de las condiciones de vida de los ciudadanos). El preámbulo de nuestra Constitución es el *dogma* que actúa como premisa para el desarrollo de la parte **orgánica**.
- La parte **orgánica** desarrolla las instituciones del Estado; las que posibilitan hacer realidad los principios expuestos en la parte dogmática. Son los órganos del Estado. Aquí se regula el funcionamiento de los tres poderes clásicos más otras figuras (en el caso de la Argentina, la Jefatura de la ciudad de Buenos Aires y el Defensor del Pueblo, entre otras). Además establece cuáles son los derechos de los ciudadanos y las garantías que deberá dar el Estado.

Como conjunto aparte, se considera el conjunto de leyes sancionadas por los legisladores de las cámaras de Diputados y Senadores de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, establecidas por la Constitución. Estas leyes, a diferencia de los *artículos* de la Constitución, pueden ser sancionadas y derogadas por el Congreso “ordinario”, es decir sin necesidad de convocar a un Congreso Constituyente. Las mismas no pueden contradecir los principios fundamentales establecidos por la Constitución y deben respetar su sentido.

Las leyes también son el resultado de arduas “luchas” sociales. A veces sólo restringidas al ámbito parlamentario, donde los *representantes* agrupados en partidos políticos, defienden posturas ideológicas que sostienen y fundamentan la *necesidad* de sancionar una nueva ley o derogar una vieja ley. Otras veces la “lucha” se extiende más allá del Congreso, y la población participa de la discusión allende de sus representantes.

Los proyectos de ley pueden ser presentados al congreso por distintos actores sociales: el poder ejecutivo; una comisión parlamentaria (grupo de legisladores abocados a un tema

específico); un partido político, a través de los diputados de su partido; la población en general, a través de un proyecto refrendado con determinada cantidad de firmas, de acuerdo a la jurisdicción sobre la que tendrá alcance la ley (la Nación, la Provincia o el Municipio en el caso de las ordenanzas).

### Para buscar información y para pensar:

¿Cuál es la forma de gobierno de nuestro país?

¿Cuál es la diferencia entre “elección directa” y elección por “colegio electoral” y cuáles sus implicancias políticas y en las relaciones de fuerza de la sociedad y su relación con la cantidad y proporción de votos totales alcanzados por cada partido?

¿Cuál es el *sentido* de pensar un gobierno dividido en tres poderes?

¿Por qué los Jueces de la Corte Suprema son *propuestos* por el presidente y necesitan del *consentimiento* del poder legislativo?

¿Cuál es el rol de los ministerios?

¿Cuál es la diferencia entre una *secretaría* de gobierno y un *ministerio*?

¿Qué significa que la constitución “reconozca los derechos ambientales”?

¿Cuáles son las implicancias políticas de reconocer derechos específicos para las personas que se autorreconocen como indígenas?

¿Qué significa “tener derecho a la información”?

¿Cuál es la diferencia entre un *decreto* y una *ley*?

¿Cuáles son los *objetivos* o *finés* que plantea el preámbulo de la Constitución argentina?

El **hábeas corpus** es una acción constitucional que tutela los derechos fundamentales derivados de la vida y la libertad frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona, que pueda vulnerar dichos derechos. Este término proviene del latín *hábeas corpus* [ad subiiciendum] ‘que tengas [tu] cuerpo [para exponer]’.

El **hábeas corpus** tuvo su origen en el derecho anglosajón. En el mismo se consignaba la prohibición de que se capturara a una persona arbitrariamente, debiendo ésta ser puesta a disposición de los jueces y tribunales pertinentes.

**Habeas data** es una acción constitucional o legal que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección de esa información si le causara algún perjuicio.

Este derecho se fue expandiendo y comenzó a ser reglamentado tanto por leyes de habeas data como por normas de protección de datos personales. También se encomendó a agencias estatales el control sobre la aplicación de estas normas.

Así existen en diversos países (como Argentina, España y Francia) agencias del estado que tienen por misión supervisar el tratamiento de datos personales por parte de empresas e individuos. También se suele exigir un registro del banco de datos para generar transparencia sobre su existencia.